

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
ACCIONADO	JUNTA DE DEPORTES DE CUNDINAMARCA - GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
RADICADO	050013333011-2014-01458-00
ASUNTO	Termina

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el [20 de octubre de 2014](#), en la que ordenó a LA- GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y /o JUNTA DE DEPORTES DE CUNDINAMARCA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar una respuesta en debida forma al derecho de petición de fecha 25 de octubre de 2013, elevado por la actora, y radicado el día 01 de noviembre del 2013, expidiendo dos copias de los recibos de pago con sello de recibido de CAJANAL, para validar la información laboral en la liquidación del bono pensional del afiliado ELISIO HERNANDEZ ROA. En defecto de lo anterior deberá explicar de manera clara las razones de hecho y derecho que le impiden remitir los recibos reclamados.

En memorial allegado a este Juzgado el [23 de febrero de 2014](#), la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto del 25 de febrero de 2015 (fol. 7), se ordenó requerir a la Dra. LEONOR BARRAGAN BEDOYA, Gerente Instituto para la Recreación y Deporte de Cundinamarca, para que diera cumplimiento al fallo proferido por este despacho, tolo lo anterior fue debidamente notificado.

Con fecha 4 de marzo de 2015 (fol. 11 y ss), La Gobernación de Cundinamarca, allego memorial al despacho informando que mediante oficio radicado bajo el No. 201454459 de fecha 15 de julio de 2014 se dio respuesta al Consorcio ASD-SERVIS - CROMASOFT y mediante comunicado No. 2014554395 de fecha 14 de agosto de 2014, en donde se le anexó copia informal de la afiliación por parte de la Junta Administradora de Deportes de Cundinamarca, durante el periodo del 1 de julio de 1975 a 30 de junio de 1978.

Dice que antes de la expedición de la Ley 49 de 1983, las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, pertenecían al nivel Nacional y los salarios y aportes de pensión y salud de sus funcionarios, los efectuaba directamente el Instituto Colombiano de la Juventud y el deporte COLDEPORTES hoy COLDEPORTES Nacional, adscrito al Ministerio de Educación, por consiguiente mal podría el Departamento de Cundinamarca expedir una copia de unos recibos de pagos de los aportes de pensión del señor ELISIO HERNANDEZ ROA, durante el periodo comprendido del 1 de julio

de 1975 hasta el 30 de junio de 1978, cuando este ente territorial no era el responsable del pago sino la Nación, por consiguientes estamos ante una orden imposible de cumplimiento, en la medida que la entidad era de carácter nacional.

Por último reitera que el competente para expedir las copias de los recibos de pagos de aportes es el Instituto Colombiano de la Juventud y el deporte COLDEPORTES hoy COLDEPORTES.

También aporta copia de la colilla de correo A&B EXPRESS S.A, con lo que prueba que remitió la respuesta a la dirección aportada por la entidad accionante. (Fol. 16).

Así las cosas no existe duda que lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues la entidad demandada dio respuesta a la solicitud formulada por Protección, cabe precisar que este Juzgado no ordenó dar respuesta favorable, sino que lo ordenado fue que diera contestación a la petición presentada por la entidad accionante, respuesta que ya le fue notificada a la actora, de suerte que lo ordenado fue efectivamente cumplido.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza